



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Jueves 30 de Mayo de 2019

NÚM. 61

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA MADERO, MICHOACÁN

Acuerdo Administrativo mediante el cual se designan autoridades investigadora y sustanciadora dentro del Órgano de Control..... 2

Código de Ética del H. Ayuntamiento..... 4

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CATORCE

En la población de Villa Madero, Municipio de Madero, Michoacán de Ocampo, siendo las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, previa convocatoria con carácter de ordinaria, se reunieron en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, recinto oficial del Ayuntamiento, ubicada en el Portal Hidalgo número Treinta y cinco, colonia Centro, de esta Población y Municipio, los ciudadanos RODRIGO VILLA PÉREZ, NORMA EDITH AYALA VALDEZ, BERTÍN GÓMEZ SAUCEDO, IRELY MIRANDA PÉREZ, EMILIANO HUITRÓN, PRUDENCIANA SANTOYO VILLA, SAÚL SÁNCHEZ ELISEA, JUAN CARLOS MÉNDEZ SAUCEDO e IVÁN JOAQUÍN AYALA MENDOZA, en su carácter de Presidente, Síndico, Regidores y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, para celebrar sesión ordinaria de Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 26 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 fracción I y 15 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán, misma que se llevó a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Sesión próxima pasada.

5.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo Administrativo mediante el cual se designan autoridades investigadora y sustanciadora dentro del Órgano de Control.

6.- ...

- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .

11.- Asuntos Generales

.....

PUNTO QUINTO.- En este momento se concede el uso de la palabra a la Licenciada María Nayeli Yáñez Herrera, Contralor Municipal, a efecto de presentar el Acuerdo Administrativo mediante el cual, de ser aprobado por el Pleno, se nombrarían como autoridades investigadora y substanciadora del Órgano Interno de Control en cumplimiento a la legislación vigente en la materia; una vez analizado ampliamente, discutido y sometido a votación se emite el siguiente:

ACUERDO 16/2019

El H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán, aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo Administrativo mediante el cual se designan autoridades investigadora y substanciadora dentro del Órgano Interno de Control de este público. - Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento a que publique en tiempo y forma legal este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, para que surta los efectos legales correspondientes.- Notifíquese.

.....

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- Asuntos Generales:

El ciudadano Presidente Municipal, presenta para su estudio y aprobación el Código de Ética de este Ayuntamiento, ya que no existe ninguno y es importante para su la debida marcha y conducción de los servidores públicos municipales; debatido y sometido a la voluntad de los integrantes del Cabildo, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 22/2019

El H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán, aprueba por unanimidad de votos el Código de Ética del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán. Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento a publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.- Cúmplase.

.....

No habiendo otro asunto por abordar, el Presidente Municipal declaró formalmente concluida esta Sesión Ordinaria siendo las catorce horas con dieciocho minutos del día de su fecha; levantándose la presente para debida constancia y validez legal, debidamente ratificada y firmada por quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo en señal de su total conformidad con la redacción de la misma.

C. RODRIGO VILLA PÉREZ.- DRA. NORMA EDITH AYALA VALDEZ.- C. BERTÍN GÓMEZ SAUCEDO.- M.V.Z. IRELY MIRANDA PÉREZ.- C. EMILIANO HUITRÓN.- C. PRUDENCIANA SANTOYO VILLA.- C. SAÚL SÁNCHEZ ELISEA.- C. SELENE CORTÉS GÓMEZ.- C. JUAN CARLOS MÉNDEZ SAUCEDO.- DOY FE.- LIC. IVÁN JOAQUÍN AYALA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (Firmados).

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN, DEFINE FUNCIONES EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN.

MARÍA NAYELI YÁÑEZ HERRERA, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 59 fracción II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Madero, Michoacán, 11 fracciones II, XXI, XXV y XXVII del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, 2º fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 2 fracciones II y III, 3 fracciones II, III y IV, 9 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el "Acuerdo Administrativo por el que el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán, define funciones en Materia Anticorrupción", argumentado y sustentado para tal efecto en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el día 13 trece de noviembre del 2015 dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de combate a la corrupción, estipuladas en el Título Cuarto denominado de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado.

SEGUNDO. Que dentro del referido Título Cuarto, artículo 109, se determina que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de Michoacán y los órganos internos de control estatales o municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

TERCERO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 3 fracciones II y III, estipula lo siguiente:

- II. **Autoridad Investigadora:** La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargadas de la investigación de Faltas Administrativas; y,

- III. **Autoridad Substanciadora:** La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

CUARTO. Que el artículo 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, faculta a este Órgano Interno de Control para que en el ámbito de su competencia, implemente mecanismos internos y realice las funciones de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, así como para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa conforme a la Ley de la materia.

QUINTO. Que conforme a lo previsto en el artículo 59 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde al Titular de la Contraloría Municipal proponer normas - criterios en materia de control y evaluación; por lo tanto, es necesario que dentro de la estructura vigente de esta Dependencia, se determine quienes van a fungir como autoridades investigadoras y substanciadoras, hasta que se publique un nuevo Reglamento Interior que regule y estructure el funcionamiento y atribuciones del Órgano Interno de control Municipal en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo hasta aquí expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN, DEFINE FUNCIONES EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

PRIMERO. Se determina que de conformidad a la facultad conferida por el artículo 11 fracción XXI del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Madero, Michoacán; el área Auxiliar Contable de este Órgano Interno de Control, se constituye como autoridad investigadora en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, teniendo todas las atribuciones y obligaciones que emanen de las disposiciones legales que regulan la materia de combate a la corrupción.

SEGUNDO. Se determina que de conformidad a la facultad conferida por el artículo 11 fracción XXI del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Madero, Michoacán; el área Auxiliar Jurídica de este Órgano Interno de Control, se constituye como autoridad substanciadora en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, teniendo todas las atribuciones y obligaciones que emanen de las disposiciones legales que regulan la materia de combate a la corrupción.

TERCERO. La designación y remoción del personal a desempeñar

los cargos enunciados, estará a cargo del Presidente Municipal, acorde a la atribución establecida en los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y, 5 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Madero, Michoacán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Administrativo se someterá a aprobación del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado, publíquese al día siguiente en la página electrónica www.madero.gob.mx, y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán.

ARTÍCULO TERCERO. Su vigencia durará hasta que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las reformas o nuevo Reglamento Interior que regule la estructura, funcionamiento y atribuciones del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán, en el marco jurídico del Sistema Estatal Anticorrupción.

Villa Madero, Michoacán, a los 20 días del mes de febrero de 2019.

ATENTAMENTE.- MARÍA NAYELI YÁÑEZ HERRERA,
CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN.

CÓDIGO DE ÉTICA

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN

MARÍA NAYELI YÁÑEZ HERRERA, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 59 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2º fracciones V y VII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

24 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Madero, Michoacán, y 11 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, me permito presentar a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el Código de Ética del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán, argumentado y sustentado para tal efecto en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, faculta a los Órganos Internos de Control para prevenir, corregir, investigar y sancionar actos u omisiones cometidos por servidores públicos que afecten

la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, durante el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

SEGUNDO. Que el Título Cuarto de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece sanciones para los servidores públicos que en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, faltaren a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

TERCERO. Que acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 de Madero, Michoacán, las autoridades en el ejercicio de sus facultades deben atender las necesidades básicas de la población y proporcionar mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, procurando el desarrollo equilibrado entre las subregiones, municipios y sectores sociales del Estado.

CUARTO. Que el Bando de Gobierno para el Municipio de Madero, Michoacán, establece los principios y normas reglamentarias para la integración, organización, desempeño y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Madero, las facultades y obligaciones de sus funcionarios, para promover el desarrollo político económico y social de sus habitantes, bajo las premisas de igualdad, equidad, legalidad y reparto equitativo de la riqueza, asegurando la participación ciudadana.

QUINTO. Que la rendición de cuentas forma parte de las Prioridades Transversales del Estado, así como promover la cultura de la transparencia y legalidad en todos los ámbitos, para de esta manera prevenir, combatir y erradicar la corrupción y las acciones discrecionales en el ejercicio público.

SEXTO. Que conforme a lo previsto en el artículo 59 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde al Titular de la Contraloría Municipal proponer normas - criterios en materia de control y evaluación; además, implementar acciones preventivas que permitan mejorar la eficiencia y calidad del servicio público de manera constante y progresiva, a efecto de verificar se cumplan las disposiciones legales y administrativas que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

SÉPTIMO. Que el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, faculta a este Órgano Interno de Control para expedir conforme a los Lineamientos del Sistema Anticorrupción, el Código de Ética que regirá con dignidad las conductas y orientará el desempeño de los servidores públicos acorde a las necesidades de la sociedad.

OCTAVO. Que la Ética en el servicio público se encuentra directamente vinculada con la conducta de los servidores públicos, siendo un deber conducirse con estricto apego a un modelo de valores y principios; ejercer sus funciones al servicio a la sociedad, respetando la dignidad e importancia de su encargo en las actividades gubernamentales.

NOVENO. Que toda persona en ejercicio del servicio público adquiere derechos y obligaciones, su actuar debe regirse bajo los principios de legalidad, integridad, imparcialidad, objetividad y transparencia, mantenerse en constante capacitación profesional

y actualización, promover el absoluto respeto a los derechos humanos con la finalidad de generar - mantener la confianza en la sociedad.

DÉCIMO. Que los principios no son existencias tangibles, sino virtudes abstractas que se transmiten como consejos a quienes desempeñan empleos - cargos públicos; por tanto, no corresponde al Estado tutelar la moralidad personal, pero si tiene la obligación ineludible de proporcionar mecanismos indispensables para acceder a ellos con la finalidad de prevenir y sancionar la inmoralidad social y la corrupción.

Por lo hasta aquí expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN

Artículo 1. El presente Código es de orden público, interés social y observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones; así como aquellos particulares que presten - realicen servicios a éste.

Artículo 2. Tiene por objeto establecer criterios y lineamientos tendientes a prevenir y combatir la corrupción, mediante un sistema de ética y valores encaminados a lograr en los servidores públicos y particulares, una conducta apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente Código, no es sexista; por el contrario, se encuentra redactado de manera clara e incluyente, evitando generar alguna distinción o marcar diferencias entre las personas, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo, representan a todos los géneros.

Artículo 4. Este Código se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, observando el principio de presunción de inocencia, procurando en todo momento la interpretación más amplia y favorable.

Artículo 5. Para las definiciones y conceptos no precisadas en el cuerpo del presente ordenamiento, se estará a las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; el Acuerdo por el que se expide el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo; y, las que al respecto emita el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 6. Son Principios Constitucionales que todo servidor público, incluidos los particulares, deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función:

- I. **Legalidad:** Actuar con estricto apego a las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en la constitución, tratados y convenios internacionales, leyes, códigos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas

aplicables, realizando únicamente aquello que se encuentra expresamente conferido por las normas;

- II. **Honradez:** Conducirse con rectitud e integridad sin utilizar su posición para obtener o pretender alcanzar algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, pues ello compromete sus funciones;
- III. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Municipio les ha conferido; demostrar una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad:** Proporcionar a los ciudadanos y a la población en general, el mismo trato, con rectitud, sin preferencia o privilegios a organizaciones o persona alguna, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; y,
- V. **Eficiencia:** Actuar con base en una cultura de servicio, orientada a desempeñar sus funciones de la mejor manera, a fin de alcanzar las metas y resultados institucionales programados, mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos.

Artículo 7. Son Valores que todo servidor público, incluidos los particulares, deben observar en su desempeño:

- I. **Confidencialidad:** Abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial conforme a las disposiciones legales vigentes; utilizarla en beneficio propio o de terceros para fines ajenos al servicio, custodiar y cuidar los valores, documentación e información que se encuentre bajo su resguardo, impedir y evitar el uso indebido como la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización;
- II. **Cooperación:** Propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos previstos en los planes y programas gubernamentales, en beneficio de la colectividad y recobrar la confianza de los ciudadanos en las instituciones;
- III. **Entorno cultural y sustentabilidad:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de la humanidad y de los ecosistemas del planeta; respetar, defender y preservar los derechos humanos de cultura y medio ambiente; así como también, promover en la sociedad el cuidado y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser un legado vital para las futuras generaciones;
- IV. **Efectividad:** Emplear las capacidades, facultades y aptitudes que resulten más apropiados e idóneas para lograr los fines y objetivos encomendados;
- V. **Igualdad, equidad de género y no discriminación:** Garantizar que todas las personas accedan con las mismas

condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios, programas y beneficios públicos institucionales, así como a los empleos, cargos y comisiones municipales, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, la cultura, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

- VI. **Integridad:** Desempeñarse éticamente con la finalidad de generar certeza plena frente a todas las personas con las que se vincule u conduzca su actuar. Conducirse con rectitud, evitando actos que generen sospecha y conflicto de interés;
- VII. **Interés Público:** Conceder en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares contrarios a la satisfacción colectiva;
- VIII. **Liderazgo:** Mostrar en el ejercicio de su función una actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, proponer los cambios operativos que le lleven a mejorar su desempeño, el del Ayuntamiento y el de la Administración Pública en general, promover los valores morales, éticos y sociales, así como de la calidad en el servicio;
- IX. **Participación ciudadana:** Garantizar la acción deliberada y consciente de la ciudadanía, tanto de manera individual como colectiva, a través de los distintos mecanismos e instrumentos contenidos en la normatividad, con la finalidad de intervenir en la toma de decisiones, que mejore la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- X. **Rendición de Cuentas:** Informar, justificar y comprobar sus decisiones y acciones, para sujetarlas a la evaluación y escrutinio público por parte de la ciudadanía.
- XI. **Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a todas las personas considerando sus derechos, evitar la ostentación, propiciar el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento;
- XII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de su competencia, los derechos humanos inherentes a toda persona por el simple hecho de serlo; así como propiciar su constante evolución ya que bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su conceptualización;
- XIII. **Responsabilidad:** Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, aceptar las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, denunciar y no ser cómplice de aquel que contravenga las normas, así como los principios de integridad contenidos en este documento; y,

XIV. **Transparencia:** Proteger los datos personales que estén bajo su custodia; privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan en el ámbito de su competencia.

Artículo 8. Contravienen los principios, deberes y valores establecidos en el cuerpo del presente, así como los precisados en el Título Primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y en otras leyes aplicables, las conductas que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

- I. Tratar de manera irrespetuosa y prepotente a las personas usuarias de servicios municipales, así como a otros Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la norma suprema, los tratados internacionales sobre derechos humanos, las leyes vigentes y la jurisprudencia aplicable;
- III. Omitir por cualquier causa, dar la asesoría u orientación adecuada a las personas que requieran el servicio para el que se encuentra facultado, así como abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- IV. Solicitar o recibir de cualquier persona, dinero o alguna otra dádiva en especie, por hacer u omitir el acto administrativo para el que se encuentre facultado;
- V. No sujetarse a cuotas o tarifas establecidas en las disposiciones fiscales vigentes y cobrar contribuciones superiores a las establecidas;
- VI. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales, para fines distintos a los asignados, o no utilizarlos de manera racional y bajo criterios de austeridad;
- VII. No atender en tiempo y forma los requerimientos de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Modificar cualquier tipo de documentación con el ánimo de ocultar, manipular, destruir o alterar la información contenida;
- IX. Proporcionar información considerada como confidencial o reservada, a otros Servidores Públicos o a cualquier persona externa al asunto que se trate;
- X. Hacer uso del nivel jerárquico o cargo que se ostente, para recomendar, sugerir o comprometer espacios laborales en favor de su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea

recta sin limitación de grados, sus colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo;

- XI. Gestionar, promocionar u otorgar programas sociales en favor de su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, sus colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo;
- XII. Exhortar, encomendar, fomentar o exigir a sus subordinados la utilización de su tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales, incluyendo las que supongan un interés político;
- XIII. Dejar de informar a los superiores jerárquicos o al Órgano Interno de Control, sobre la existencia de un posible conflicto de interés que ponga en riesgo la imparcialidad e independencia los actos públicos;
- XIV. Otorgar permisos al personal para ausentarse antes de concluir la jornada laboral o faltar al área de trabajo por más tiempo del permitido o sin justificación; así como a quien acepte dichos permisos;
- XV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XVI. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, así como mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica;
- XVII. No denunciar al Órgano Interno de Control sobre las conductas irregulares de que se tenga conocimiento; y,
- XVIII. Utilizar recursos públicos para asuntos personales, concurriendo las circunstancias siguientes:
 - a) La utilización de vehículos oficiales o maquinaria fuera de día y hora hábil, sin ser comisionado en la vía oficial para dicho fin;
 - b) Otorgar recursos para adquisición o para realizar obra que no está programada, que no tiene un fin social, o que no es para el Municipio;
 - c) Simular la adquisición de materiales para el uso o destino de las actividades administrativas o de construcción del Municipio;
 - d) Adquirir materiales o productos a costo mayor al real, con la finalidad de beneficiar al proveedor con un sobre costo que le reditué mayor utilidad;
 - e) Utilizar material de oficina, de limpieza o de construcción para fines distintos a los que están destinados;
 - f) Realizar por cuenta propia, u ordenar a Servidores

Públicos subalternos, que realicen actividades fuera de las que fueron contratados o para las que no están facultados; y,

- g) Conseguir facturación a nombre del Municipio, sin que las operaciones de compra sean reales

Artículo 9. Los Servidores Públicos y los particulares que presten bienes o servicios, están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código, el cual será supervisado por los miembros del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal, así como los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 10. Los Servidores Públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión, así como los particulares al realizar sus funciones, deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente y óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que para tal efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 11. Para la determinación de responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Michoacán.

Artículo 12. La Contraloría Municipal será la encargada de instaurar los procedimientos que permitan determinar sobre la existencia de responsabilidades, imponiendo a los infractores las sanciones administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, o bien las que al efecto emita el Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 13. Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo, así como las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación o aplicación del presente, serán resueltas por el Ayuntamiento, y se harán del conocimiento al público mediante circular o el pronunciamiento que corresponda.

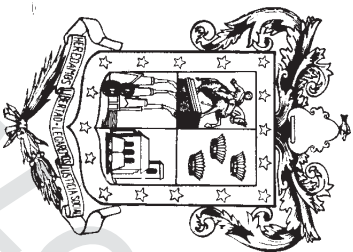
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Villa Madero, Michoacán, marzo de 2019.

ATENTAMENTE.- MARÍA NAYELI YÁÑEZ HERRERA,
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
MADERO, MICHOACÁN. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL